



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 27/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Cristian Antonio Sánchez-Campoverde

E-mail: scristian@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0001-8158-4233>

Daniela Fernanda López-Moya

E-mail: danielalopez@uti.edu.ec, danyfer2s@yahoo.es

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Sánchez-Campoverde, C. A., & López-Moya, D. F. (2026). La Acción de Protección y tutela judicial efectiva en la Constitución del Ecuador: análisis crítico de su eficacia, aplicación y desafíos en la práctica judicial. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1248-1264, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v7i2.440>

==== o ====

La Acción De Protección y tutela judicial efectiva en la Constitución del Ecuador: análisis crítico de su eficacia, aplicación y desafíos en la práctica judicial.

RESUMEN

Ecuador, bajo el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, ha establecido garantías como la acción de protección para materializar derechos en sede constitucional. No obstante, su uso frecuente en casos improcedentes, especialmente de mera legalidad, genera tensiones que afectan su naturaleza y la tutela judicial efectiva. En este contexto, el objetivo de la investigación es analizar críticamente la naturaleza, eficacia, aplicación y desafíos de la acción de protección, a partir de la revisión de su evolución normativa, sus límites de procedencia y su incidencia en la tutela judicial efectiva. La metodología adoptada corresponde a un enfoque cualitativo, sustentado en los métodos analítico-deductivo y hermenéutico, mediante el estudio sistemático de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Este abordaje permitió examinar de manera integral los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, así como las principales posturas doctrinarias sobre el uso y alcance de esta garantía jurisdiccional. Entre los resultados, se determina que la acción de protección constituye un mecanismo idóneo y de carácter excepcional para la tutela de derechos fundamentales, incorporando en sus decisiones una función declarativa, reparadora y garantista. Sin embargo, su uso indiscriminado ha generado confusión entre la justicia constitucional y la ordinaria, provocando inseguridad jurídica y afectaciones a la tutela judicial efectiva. Se concluye que la eficacia de esta garantía depende de una adecuada interpretación normativa, de la estricta delimitación de sus presupuestos de procedencia y del cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas, con énfasis en la reparación integral de los derechos vulnerados.

Palabras claves: Acción de protección; Garantías jurisdiccionales; Justicia constitucional; Reparación integral; Tutela judicial efectiva.

Protection action and effective judicial protection in the Constitution of Ecuador: a critical analysis of its effectiveness, application, and challenges in judicial practice

ABSTRACT

Ecuador, under the model of a constitutional State of rights and justice, has established guarantees such as the protection action to ensure the materialization of rights within the constitutional sphere. However, its frequent use in improper cases, especially those involving matters of mere legality, generates tensions that affect its nature and effective judicial protection. In this context, the objective of this research is to critically analyze the nature, effectiveness, application, and challenges of the protection action, based on a review of its normative evolution, its admissibility limits, and its impact on effective judicial protection. The methodology adopted corresponds to a qualitative approach, supported by analytical-deductive and hermeneutic methods, through the systematic study of normative, doctrinal, and jurisprudential sources. This approach made it possible to comprehensively examine the criteria developed by the Constitutional Court of Ecuador, as well as the main doctrinal positions regarding the use and scope of this jurisdictional guarantee. Among the results, it is determined that the protection action constitutes an appropriate and exceptional mechanism for the protection of fundamental rights, incorporating declarative, reparative, and guarantee-based functions in its decisions. However, its indiscriminate use has generated confusion between constitutional and ordinary justice, leading to legal uncertainty and affecting effective judicial protection. It is concluded that the effectiveness of this guarantee depends on an adequate normative interpretation, the strict delimitation of its admissibility requirements, and the effective enforcement of decisions, with an emphasis on the comprehensive reparation of violated rights.

Keywords: Protection action; Jurisdictional guarantees; Constitutional justice; Comprehensive reparation; Effective judicial protection.

==== o ====

Ação de Proteção e tutela judicial efetiva na Constituição do Equador: análise crítica de sua eficácia, aplicação e desafios na prática judicial

RESUMO

O Equador, sob o modelo de Estado constitucional de direitos e justiça, estabeleceu garantias como a ação de proteção para assegurar a materialização dos direitos no âmbito constitucional. No entanto, seu uso frequente em casos improcedentes, especialmente aqueles relacionados a matérias de mera legalidade, gera tensões que afetam sua natureza e a tutela judicial efetiva. Nesse contexto, o objetivo desta pesquisa é analisar criticamente a natureza, eficácia, aplicação e desafios da ação de proteção, a partir da revisão de sua evolução normativa, seus limites de admissibilidade e sua incidência na tutela judicial efetiva. A metodologia adotada corresponde a uma abordagem qualitativa, sustentada nos métodos analítico-dedutivo e hermenêutico, por meio do estudo sistemático de fontes normativas, doutrinárias e jurisprudenciais. Essa abordagem permitiu examinar de forma abrangente os critérios desenvolvidos pela Corte Constitucional do Equador, bem como as principais posições doutrinárias sobre o uso e alcance dessa garantia jurisdicional. Entre os resultados, verificase que a ação de proteção constitui um mecanismo adequado e de caráter excepcional para a tutela dos direitos fundamentais, incorporando em suas decisões funções declaratórias, reparadoras e garantistas. Contudo, seu uso indiscriminado tem gerado confusão entre a justiça constitucional e a justiça ordinária, provocando insegurança jurídica e afetando a tutela judicial efetiva. Conclui-se que a eficácia dessa garantia depende de uma adequada interpretação normativa, da estrita delimitação de seus requisitos de admissibilidade e do cumprimento efetivo das decisões, com ênfase na reparação integral dos direitos violados.

Palavras-chave: Ação de proteção; Garantias jurisdicionais; Justiça constitucional; Reparação integral; Tutela judicial efetiva.

INTRODUCCIÓN:

En la Constitución del Ecuador del 2008 (CRE), se consolidó un Estado de derechos y garantías; dichas garantías, nombradas en su capítulo tercero y enfatizando en las garantías jurisdiccionales, se originan como un mecanismo necesario para la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Entre ellas, de la que hablaremos en este artículo es la Acción de Protección, debido a su posición central en la práctica de la justicia, por su amplitud, aplicación y su diseño rápido al momento de acceder a una pronta restitución de derechos vulnerados. Por lo que es menester indagar en su naturaleza jurídica, por qué fue creada y cuál ha sido su valor judicial contemporáneo.

Bajo esta panorámica, la Acción de Protección abarca la mayor cobertura de exigibilidad de los derechos fundamentales. Separada de la justicia constitucional, es imprescindible realizar una visión panorámica del posible abuso del derecho frente a esta garantía y, con ello, cuidar la tutela judicial efectiva.

Es por ello que la investigación de este trabajo va orientada al estudio de la Acción de Protección. Esta garantía jurisdiccional es la que mayor catálogo de derechos aborda; su análisis doctrinario y jurisprudencial es posterior a la reforma del 2018, periodo en el cual la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, CCE) ha establecido criterios para determinar los límites, la procedencia y la correcta utilización de esta garantía.

La importancia de esta investigación consiste en examinar críticamente el diseño constitucional de esta garantía, su evolución jurisprudencial y cómo es su práctica. Comprender si existen tensiones resulta indispensable para ver si la garantía cumple con la finalidad protectora e identificar los desafíos que enfrenta la administración de justicia en el marco del Estado constitucional y garantista de derechos que tenemos.

Metodología

En cuanto al enfoque metodológico, la presente investigación se inscribe en el paradigma cualitativo, al centrarse en la comprensión e interpretación de fenómenos jurídicos sin recurrir a mediciones empíricas, priorizando el análisis de las prácticas procesales y los criterios judiciales que inciden en la efectividad de la acción de protección. En este sentido, Espinoza Freire (2020a) señala que la investigación cualitativa permite abordar realidades complejas desde una perspectiva interpretativa, facilitando un análisis profundo de los fenómenos sociales y jurídicos. Asimismo, Espinoza-Freire (2025a) destaca que este enfoque resulta pertinente en el ámbito jurídico, en tanto posibilita examinar las dinámicas y transformaciones del derecho desde una visión crítica y contextualizada.

Para el desarrollo del estudio se emplearon dos métodos fundamentales. Por un lado, el método analítico-deductivo, que permite descomponer la acción de protección en sus elementos esenciales —naturaleza, límites, procedencia y finalidad— con el propósito de examinar cómo su aplicación práctica ha derivado, en determinados casos, en usos improcedentes. Por otro lado, se utilizó el método hermenéutico, orientado a la interpretación de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de identificar estándares relacionados con abusos, causales de improcedencia y criterios de admisibilidad. Al respecto, Espinoza Freire (2020b) subraya que la interpretación sistemática de fuentes jurídicas constituye un elemento clave en la investigación cualitativa, mientras que Espinoza-Freire (2022) enfatiza la importancia de la ética en el tratamiento y análisis de la información científica.

Adicionalmente, se recurrió a estrategias sistemáticas de búsqueda y selección de información en bases de datos académicas, lo que permitió sustentar teóricamente el estudio con fuentes relevantes y actualizadas. En este contexto, Espinoza Freire (2020c) destaca la importancia de una adecuada gestión de la información científica para garantizar la calidad y validez de la investigación, mientras que Espinoza-Freire (2025b) propone lineamientos prácticos para optimizar los procesos de localización, organización y análisis de fuentes académicas. De esta

manera, la combinación de métodos y técnicas permitió construir un análisis riguroso, coherente y orientado a comprender la problemática desde una perspectiva jurídica integral.

RESULTADOS

La Acción de Protección en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Del Ecuador (Naturaleza jurídica y origen normativo).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 robusteció un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que se estructura sobre la supremacía normativa de la Constitución y por ende los derechos fundamentales (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este marco, las garantías jurisdiccionales se configuran como herramientas esenciales para asegurar la efectividad de los derechos, superando concepciones meramente mecánicas y otorgando a los jueces un rol activo en su protección.

Con la figura de justicia constitucional como un sistema de garantías jurisdiccionales orientado a preservar la supremacía normativa de la Constitución y la presencia efectiva de los derechos fundamentales, se consolida un andamiaje institucional cuyo órgano rector es la Corte Constitucional. En tal sentido, la acción de protección adquiere especial relevancia como uno de los mecanismos centrales de tutela, al posibilitar la intervención jurisdiccional directa frente a la vulneración de derechos constitucionales, contribuyendo de manera decisiva y precisando el modelo de Estado.

Desde una perspectiva dogmática, la acción de protección constituye una evolución importante frente al antiguo "amparo constitucional" previsto en la Constitución de 1998 en su artículo 95 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 1998). Mientras el amparo tenía una naturaleza predominantemente cautelar y limitada en sus efectos, la acción de protección se configura como un verdadero proceso de conocimiento, con capacidad declarativa y reparadora, que habilita al juez a declarar la vulneración de derechos y a disponer medidas de reparación integral, tanto materiales como inmateriales (López Zambrano, 2018).

La acción de protección, prevista en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye una de las garantías jurisdiccionales ordinarias de mayor relevancia dentro del sistema jurídico ecuatoriano, en la medida en que su finalidad es asegurar el amparo directo y eficaz de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta garantía se activa frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales y, de manera excepcional, frente a actuaciones de particulares, cuando se configuran relaciones de poder, subordinación o se producen afectaciones graves a derechos fundamentales, tal como lo señala Tobar Subía Contento (2014).

Desde una perspectiva constitucional, la acción de protección se encuentra estrechamente vinculada con el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 424 de la Constitución. En este sentido, Ávila Santamaría (2011) sostiene que dicho principio no se limita a establecer una jerarquía normativa, sino que implica una obligación sustancial para todas las autoridades públicas y los particulares de adecuar su actuación a los valores, principios y derechos consagrados en la Norma Suprema.

Asimismo, el tránsito del amparo constitucional a la acción de protección representa uno de los cambios más significativos introducidos por la Constitución de 2008 en el ámbito de la justicia constitucional (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Antes de esta reforma, el amparo constitucional evidenciaba importantes limitaciones tanto en su alcance como en su eficacia práctica, lo que generaba una percepción de insuficiencia en la tutela de los derechos fundamentales. En este contexto, Abad Palacios (2020), así como Ambrosi Moina y Guerra Coronel (2021), coinciden en que la acción de protección surge como un mecanismo más amplio y garantista, orientado a fortalecer la protección efectiva de los derechos. Por su parte, Juárez Suquilanda y Zamora Vázquez (2022) destacan que esta transformación responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia constitucional más accesible, ágil y eficaz.

La acción de protección surge, así, como una garantía rediseñada, no solo en su denominación, sino en su estructura, legitimación y efectos. Ampliando su ámbito de aplicación, incorpora de manera expresa la posibilidad de ordenar medidas de reparación integral y refuerza el carácter vinculante de las decisiones judiciales adoptadas en sede constitucional (Pazmiño Castillo, 2022).

Este rediseño responde a una concepción garantista del derecho constitucional, influenciada por corrientes doctrinarias que conciben a la Constitución como una norma viva, directamente aplicable y provista de mecanismos eficaces para su defensa. En este contexto, se crea como una herramienta central de la nueva constitución ecuatoriana, enfocada en reducir las brechas entre la legalidad vigente y la materialización real de los derechos.

Uno de los aspectos más debatidos en la doctrina y en la práctica judicial ecuatoriana es la naturaleza jurídica de la acción de protección. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) establece que esta garantía tiene un carácter residual, en la medida en que procede únicamente cuando no existan otros mecanismos judiciales adecuados y eficaces para la protección del derecho vulnerado.

Este carácter residual ha sido interpretado de distintas maneras; por una parte, se lo entiende como un mecanismo destinado a evitar que la justicia constitucional se convierta en una vía ordinaria resolviendo todo tipo de conflictos, evitando que esta acción sea utilizada como una instancia adicional para revisar asuntos de mera legalidad. Por otro lado, una interpretación excesivamente restrictiva del principio de residualidad puede limitar indebidamente el acceso a la justicia constitucional, afectando la tutela judicial efectiva (Tobar Subía Contento, 2014).

La doctrina ha señalado que la residualidad no debe entenderse como una prohibición absoluta de acudir a la acción de protección cuando existen otras vías judiciales, sino como una exigencia de idoneidad y eficacia real de dichas vías. Dicho esto, corresponde al juez constitucional realizar un análisis concreto del caso, valorando si los mecanismos ordinarios disponibles resultan suficientes para reparar la vulneración alegada.

En la constitución del Ecuador 2008, en su título tercero en cuanto a las garantías jurisdiccionales contempla, además de la acción de protección, mecanismos como el hábeas corpus, el hábeas data, la acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección. Cada una de estas garantías responde a finalidades específicas y posee un ámbito material claramente delimitado.

La doctrina ha resaltado la necesidad de diferenciar claramente la acción de protección de la acción extraordinaria de protección, en atención a su naturaleza, finalidad y ámbito de aplicación dentro del sistema constitucional ecuatoriano. Mientras la primera se orienta a la tutela directa de derechos frente a actos u omisiones de autoridades no judiciales, la segunda se configura como un mecanismo excepcional destinado al control constitucional de decisiones judiciales firmes. En este sentido, la acción extraordinaria de protección se centra en el análisis del debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, incluso aquellas provenientes de la justicia indígena. Como advierten Torres Castillo et al. (2021), la indebida confusión entre ambas garantías puede derivar en errores procesales que comprometen la admisibilidad de las acciones. Esta diferenciación no solo es técnica, sino también funcional dentro del modelo de justicia constitucional.

En el ámbito doctrinario, diversos autores coinciden en la relevancia de delimitar con precisión estas garantías para asegurar su correcta aplicación y eficacia. Pacheco Logroño et al. (2024) sostienen que la falta de claridad en su distinción puede generar inseguridad jurídica y decisiones contradictorias en la práctica judicial. Por su parte, Molina Correa y Zamora Vázquez (2021) enfatizan que cada garantía responde a presupuestos procesales específicos que deben ser observados rigurosamente por los operadores jurídicos. Asimismo, Cisneros Rodríguez (2020) destaca que la correcta identificación de la vía constitucional idónea constituye un elemento clave para garantizar una tutela judicial efectiva. En consecuencia, una adecuada comprensión de estas diferencias fortalece la coherencia del sistema y optimiza la protección de los derechos constitucionales.

En consecuencia, la naturaleza jurídica de la acción de protección, constituye una garantía jurisdiccional de índole constitucional, orientada al amparo directo, inmediato y eficaz de los derechos fundamentales frente a actos u omisiones que los vulneren. Su configuración responde al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia instaurado en la Constitución de 2008 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) concibiéndose como un mecanismo excepcional, preventivo y reparador, destinado a restablecer el orden constitucional cuando los medios ordinarios resultan inadecuados o ineficaces para la tutela de derechos (Pazmiño Castillo, 2022).

En tanto cabe destacar que, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), mismo que ha sido suscrito y ratificado por el Ecuador señala:

Art. 25. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969).

En tanto la acción de protección figura como la garantía jurisdiccional expuesta al margen del reconocimiento de la tutela judicial efectiva exigido en el referido instrumento internacional.

Por lo que, en conclusión, la acción de protección bajo el modelo estatal figura como una garantía de carácter jurisdiccional para la protección de derechos constitucionales, cuyo soporte normativo se ve reflejado en el texto constitucional principalmente, así como en instrumentos internacionales que hacen énfasis en la necesidad de su existencia.

Visto de esta manera, resulta imprescindible examinar la regulación establecida en la LOGJCC, particularmente en lo relativo a los supuestos de procedencia e improcedencia de la acción de protección, a fin de evaluar si el diseño normativo actual logra equilibrar adecuadamente la protección efectiva de los derechos fundamentales con la preservación del andamiaje del sistema de administración de justicia.

Regulación, límites y procedencia de la acción de protección

Las garantías jurisdiccionales, conforme al artículo 6 de la LOGJCC, tienen como finalidad asegurar la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tratando a su vez en todas las garantías jurisdiccionales. La declaración judicial de la vulneración de derechos y el acogimiento de medidas orientadas a la reparación integral, rebasando una concepción meramente formal del acceso a la justicia y consolidando de esta manera un modelo de tutela centrado en la efectividad real (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Desde esta visión, las garantías jurisdiccionales se configuran como mecanismos de tutela reforzada que anticipa la protección sustantiva de los derechos por sobre los formalismos procesales siendo que su procedimiento se destaca por ser sencillo, rápido y eficaz.

Desde el punto de vista normativo, la LOGJCC desarrolla el contenido constitucional de la acción de protección, estableciendo reglas claras sobre legitimación activa y pasiva, competencia, procedimiento y causales de improcedencia, a fin de evitar la desnaturalización de la garantía.

Los derechos constitucionales tutelados comprenden los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, siempre que su vulneración sea directa, actual o inminente. Se incluyen, además, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme al principio de aplicación directa. A su vez cabe señalar que que el legitimado activo o accionante puede ser un individuo, una comunidad, un colectivo y este puede ser diverso a la persona afectada, particular que se diferencia frente a la justicia ordinaria.

La LOGJCC define la competencia de las juezas y jueces de primer nivel, como idóneos para conocer, en primera instancia, garantías jurisdiccionales como la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data y la acción de acceso a la información pública. En este sentido, la acción de protección puede ser presentada de forma escrita o verbal, sin formalidades rigurosas, ante cualquier juez con competencia en materia constitucional o no.

Esta característica refleja el principio de informalidad, que constituye uno de las cualidades esenciales de las garantías jurisdiccionales y que permite su presentación incluso en contextos de urgencia o vulnerabilidad, sin exigir conocimientos técnicos especializados por parte del accionante.

La LOGJCC establece los requisitos mínimos de procedibilidad de la acción de protección, que son la vulneración de un derecho de tipo constitucional; la acción u omisión tanto de una autoridad pública como de un particular y finalmente la inexistencia de otro mecanismo de protección del derecho vulnerado, por lo que si se encuentra su protección en justicia ordinaria no cabe su interposición; y por otro lado, de existir otra garantía jurisdiccional que en específico ampare el derecho tampoco procede.

Entre los casos de procedencia constan frente a la legitimación pasiva fraccionada en el sector público, políticas públicas o prestadores de servicios públicos que incidan en las lesiones a derechos. Mientras que frente al sector privado se hace hincapié tanto en personas naturales como jurídicas, sea que presten algún tipo de servicio público impropio, de interés público, por delegación o concesión, o particulares que provoquen un daño de tipo grave, personas en estado de subordinación o indefensión, a más de todo acto discriminatorio.

Por otro lado, referente a los casos de improcedencia la LOGJCC en su artículo 42 establece 7 causales que delimitan la improcedencia de la acción de protección, alineando así un marco normativo aplicado a preservar su naturaleza constitucional y excepcional. La garantía no procede cuando de los hechos expuestos no se desprenda una vulneración de derechos constitucionales, cuando el acto cuestionado haya sido revocado o extinguido; salvo que existan daños susceptibles de reparación, cuando la demanda se limite a cuestionar la legalidad o constitucionalidad del acto sin demostrar una vulneración de derechos, o cuando exista una vía judicial ordinaria adecuada y eficaz para resolver el conflicto.

Asimismo, resulta improcedente cuando se busca la declaración de un derecho, o cuando se impugnan providencias judiciales o actos electorales sujetos a control específico. La aplicación de estas causales no constituye una restricción indebida al acceso a la justicia, sino un mecanismo de depuración del sistema de garantías jurisdiccionales, orientado a evitar la desnaturalización de la acción de protección como instancia de revisión de legalidad y de esta forma se trata de obtener un orden constitucional.

La LOGJCC establece criterios específicos de procedencia e improcedencia de la acción de protección, con el objetivo de delimitar su ámbito material y evitar su utilización indebida. La procedencia se vincula directamente con la existencia de una vulneración de derechos constitucionales, mientras que la improcedencia se configura, entre otros supuestos, cuando la pretensión se limita a cuestionar la legalidad de un acto administrativo o judicial sin una afectación directa a derechos fundamentales.

Este diseño normativo refleja la necesidad de distinguir entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria. La acción de protección no está concebida para sustituir los recursos propios de cada jurisdicción, sino para ayudar de manera excepcional cuando el orden constitucional ha sido vulnerado y los mecanismos ordinarios resultan insuficientes o ineficaces.

Sin embargo, diversos estudios han evidenciado que una parte significativa de las acciones de protección presentadas en el país son declaradas inadmisibles o improcedentes, lo que nos permite ver que existen problemas estructurales en la comprensión y aplicación de esta garantía, tanto por parte de los operadores jurídicos como de los propios jueces (Alcides J. López, 2018).

Finalmente, la regulación de la acción de protección en la LOGJCC demuestra un diseño normativo orientado a equilibrar el acceso amplio de la justicia constitucional con límites sustantivos que buscan preservar su naturaleza excepcional. Esta garantía constituye un mecanismo de tutela reforzada, accesible ante jueces de primer nivel, incluso de manera verbal, reflejando su vocación garantista; sin embargo, su procedencia está condicionada a la existencia de una vulneración directa de derechos y a la inexistencia de vías ordinarias adecuadas y eficaces.

En este sentido el acceso a la justicia no se restringe, sino que busca evitar la desnaturalización de la acción de protección como una instancia de revisión de legalidad. La correcta comprensión y aplicación de sus requisitos de procedencia e improcedencia resulta, por tanto, determinante para asegurar la coherencia del sistema de garantías jurisdiccionales y fortalecer la tutela judicial efectiva.

Evolución jurisprudencial de la acción de protección.

La evolución jurisprudencial de la acción de protección en el Ecuador evidencia un camino que va desde una interpretación expansiva inicial hacia una progresiva delimitación de su ámbito de procedencia, impulsada por la necesidad de preservar su naturaleza constitucional y evitar su desnaturalización.

Tras la promulgación de la Constitución de Montecristi, la jurisprudencia constitucional adoptó una lectura amplia de la acción de protección, resaltando el principio pro persona y la informalidad procesal como elementos esenciales de la garantía, consolidándola como un mecanismo accesible y eficaz para la defensa de derechos frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales y, en determinados supuestos, de particulares (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

No obstante, como advierten Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas (2025), esta amplitud interpretativa inicial generó un escenario propicio para la utilización indiscriminada de la acción de protección, lo que derivó en una creciente presentación de demandas carentes de contenido constitucional real. La jurisprudencia empezó a evidenciar que la garantía estaba siendo empleada para impugnar asuntos de mera legalidad, resolver conflictos administrativos o laborales, e incluso para cuestionar decisiones judiciales, desviándose de su finalidad constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que la mera inconformidad con una decisión administrativa o judicial no satisface el estándar argumentativo requerido para activar la justicia constitucional, pues no toda discrepancia implica, por sí misma, la vulneración de derechos fundamentales. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) enfatiza que la acción de protección no debe convertirse en un mecanismo alternativo o sustitutivo de las vías ordinarias, sino que su procedencia está condicionada a la existencia de una afectación real y verificable de derechos constitucionales. Bajo esta lógica, Torres Armijos y Suqui Romero (2022) explican que este criterio cumple una función depuradora del sistema, orientada a evitar la sobrecarga de la justicia constitucional y a preservar su naturaleza excepcional y garantista. Así, se busca garantizar que este mecanismo no sea utilizado de forma indiscriminada, sino en aquellos casos en los que se evidencie una verdadera lesión a derechos protegidos por la Constitución.

Desde una perspectiva doctrinaria, diversos autores han profundizado en los límites y alcances de la acción de protección, destacando la necesidad de mantener un equilibrio entre el acceso a la justicia y la seguridad jurídica. En esta línea, Naula-González et al. (2020) sostienen que el uso inadecuado de esta garantía puede desnaturalizar su finalidad, debilitando su eficacia en la protección de derechos fundamentales. Por su parte, Castro Montero et al. (2016) advierten que la falta de criterios claros en su aplicación puede generar decisiones contradictorias, afectando la coherencia del sistema jurídico. De igual manera, Pazmiño Castillo (2022) subraya la importancia de fortalecer los estándares argumentativos para asegurar decisiones más rigurosas y fundamentadas. Finalmente, Miranda León et al. (2023) coinciden en que la correcta delimitación de esta garantía jurisdiccional contribuye a consolidar

un modelo de justicia constitucional más eficiente, predecible y alineado con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

A través de los pronunciamientos de la CCE se han identificado elementos básicos de la Acción de Protección como lo son: su carácter excepcional, residual y protector. Excepcional al no ser un mecanismo de impugnación, ni estar contemplado en el sistema ordinario; residual y subsidiario porque opera en ausencia de otro mecanismo judicial ordinario idóneo y eficaz para la tutela del derecho presuntamente vulnerado. La Corte reitera este criterio al expresar que no fue concebida como una vía alternativa ni paralela a la jurisdicción ordinaria, sino como un mecanismo excepcional frente a vulneraciones constitucionales que no pueden ser reparadas por otras vías, finalmente el elemento protector pues su fin es el resguardo inmediato de los derechos alegados (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

La jurisprudencia ha advertido que admitir acciones de protección sin verificar la inexistencia o ineficacia de mecanismos ordinarios genera una tergiversación del sistema de garantías jurisdiccionales y una indebida constitucionalización de conflictos de legalidad, por lo que la subsidiariedad no constituye una barrera formal, sino un criterio propio de análisis que exige al juez constitucional evaluar la idoneidad real de la vía ordinaria en el caso concreto (Loachamin Ñacato et al., 2024).

Como desarrollo del principio de subsidiariedad, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido como causal de improcedencia de la acción de protección la existencia de vías judiciales ordinarias adecuadas para resolver el conflicto planteado. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2014) ha precisado que esta garantía no puede ser utilizada para sustituir procesos administrativos, civiles, laborales o contencioso-administrativos que cuentan con procedimientos idóneos y suficientes para la tutela de los derechos alegados. La admisión indiscriminada de estas acciones implicaría una indebida invasión de competencias entre jurisdicciones. Asimismo, supondría una afectación al principio de especialidad jurisdiccional que estructura el sistema de justicia. De este modo, se reafirma el carácter excepcional y residual de la acción de protección dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Desde una perspectiva crítica, la doctrina ha advertido que la flexibilización excesiva de este criterio ha incidido negativamente en el funcionamiento de la justicia constitucional. En efecto, Soria Pérez (2018) sostiene que la inobservancia del principio de subsidiariedad puede generar una sobrecarga procesal que debilita la eficacia del sistema. Por su parte, Tigua Tigua y Barreiro Cevallos (2024) destacan que esta situación contribuye a desnaturalizar la acción de protección, alejándola de su función correctiva y excepcional. En concordancia, Zari Zar y Fuentes Sáenz de Viteri (2023) señalan que la utilización indiscriminada de esta garantía afecta la calidad de las decisiones constitucionales. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer los criterios de admisibilidad para preservar la coherencia y funcionalidad del sistema.

Otro criterio jurisprudencial que se desprende de la Sentencia N. 1729-16-EP/2 es la improcedencia de la acción de protección cuando la pretensión es limitada a cuestionar aspectos de mera legalidad, destacando que no toda ilegalidad constituye una vulneración de derechos constitucionales, y que la acción de protección no puede convertirse en un mecanismo que vele la correcta aplicación de la ley ordinaria. Por lo que los jueces constitucionales no están llamados a sustituir a los jueces ordinarios en la interpretación y aplicación del derecho infraconstitucional, salvo que dicha aplicación genere una afectación directa, grave y verificable a un derecho constitucional. La ausencia de este nexo constitucional conlleva la improcedencia de la garantía (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Sentencia No. 001-16-PJO-CC constituye un hito en su delimitación jurisprudencial al establecer una regla vinculante de aplicación general (erga omnes) respecto del análisis que deben realizar las juezas y jueces constitucionales al conocer esta garantía. La CCE determinó que el juzgador está obligado a efectuar un examen profundo y motivado sobre la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales y sobre las circunstancias efectivas de los hechos alegados, aplicando criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Solo en ausencia de vulneración, y previa motivación suficiente, podrá declarar que la vía ordinaria es idónea y eficaz. En el caso concreto, la Corte declaró la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva por su desnaturalización, al haberse admitido una demanda que versaba sobre cuestiones de mera legalidad, dejando sin efecto la sentencia impugnada y reafirmando que la garantía no puede convertirse en instancia paralela de revisión ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

En la Sentencia No. 2901-19-EP/23, la CCE insiste en que, cuando el conflicto ya ha sido conocido o puede ser resuelto eficazmente por los mecanismos ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico, la garantía constitucional resulta improcedente. En tal sentido, la Corte reafirmó que su utilización para reabrir controversias de legalidad desnaturaliza su finalidad y vulnera la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

En la Sentencia No. 3043-19-EP/24 precisó que el rol los jueces debe ser; verificar de manera estricta la existencia de una vulneración de derechos antes de declarar procedente una acción de protección, garantizando su objeto y finalidad. La Corte concluyó que se desnaturaliza la garantía cuando se la utiliza para resolver conflictos de mera legalidad o sustituir la vía ordinaria, como ocurrió en el caso de esta sentencia. Por ende, declaró su improcedencia y reafirmó que la competencia constitucional depende de la afectación de derechos, no de la naturaleza del acto impugnado (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

En la Sentencia No. 2006-18-EP/24, la CCE desarrolló una excepción relevante en materia de procedencia de la acción de protección en conflictos laborales con el Estado. En los párrafos 42 y 43 estableció que, por regla general, los conflictos derivados de actos administrativos laborales “como la terminación de nombramientos provisionales”, corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa; sin embargo, esta regla cede cuando el caso implique de forma notoria la dignidad, autonomía o derechos de grupos de atención prioritaria, o cuando exista una necesidad urgente de tutela (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Finalmente, estas sentencias evidencian una línea jurisprudencial orientada a delimitar con mayor rigor el ámbito de procedencia de la acción de protección, evitando la utilización como mecanismo alternativo a la justicia ordinaria y preservando su naturaleza excepcional. Al mismo tiempo, la Corte ha reconocido las instancias específicas en las que la vía constitucional resulta necesarias para garantizar una tutela urgente y efectiva de derechos.

La tutela judicial efectiva como eje transversal del sistema de garantías constitucionales en el Ecuador.

Para Villalba, la tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso, en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, a un órgano jurisdiccional independiente e imparcial previamente establecido por la ley. Este derecho no se limita al ingreso formal al sistema de justicia, sino que comprende la posibilidad real de ejercer una defensa plena de los derechos e intereses legítimos. En este sentido, Villalba del Villar (2025) enfatiza que la tutela judicial efectiva implica no solo el acceso, sino también la obtención de una respuesta motivada dentro de un plazo razonable. Así, se configura como un pilar esencial del Estado constitucional de derechos y justicia. Su reconocimiento fortalece la confianza en las instituciones y asegura la vigencia material de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva doctrinaria, diversos autores han profundizado en los elementos que integran la tutela judicial efectiva y su alcance dentro del sistema jurídico. García Leal (2003) sostiene que este derecho engloba garantías como el debido proceso, el derecho a la defensa y la ejecución de las decisiones judiciales. Por su parte, Aguirre Guzmán (2017) destaca que su efectividad depende en gran medida de la actuación diligente de los operadores de justicia. Asimismo, Diz (2014) subraya que la tutela judicial efectiva exige no solo el reconocimiento formal de derechos, sino también mecanismos idóneos para su protección real. En consecuencia, su adecuada implementación constituye una condición indispensable para la consolidación de un sistema judicial eficiente y garantista.

Reconocido expresamente en el artículo 75 de la Constitución, este derecho garantiza a toda persona el acceso gratuito a la justicia y la obtención de una respuesta jurisdiccional efectiva, imparcial y expedita, sin que en ningún caso se produzca vulneración. Su existencia no se limita a una garantía formal de acceso a los órganos jurisdiccionales, sino que implica una protección importante que atraviesa todas las fases del proceso judicial (Cachimuel Bonifaz y Molina Andrade, 2023).

La doctrina ha señalado que la tutela judicial efectiva actúa como un derecho-garantía que vincula el conjunto del sistema adjetivo constitucional, en la medida en que condiciona la legalidad del uso del poder jurisdiccional. En este sentido, no puede ser admitida como un derecho aislado, sino como una guía organizada que orienta la actuación de jueces y tribunales, asegurando que los derechos constitucionales sean protegidos de manera real y no simplemente en papeles.

Desde esta perspectiva, la tutela judicial efectiva se rige como un parámetro de control de la actividad judicial, permitiendo evaluar si los mecanismos procesales existentes cumplen evidentemente con su finalidad protectora. Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado de manera gradual su contenido, identificando tres dimensiones: a) el derecho de acceso a la administración de justicia, b) el derecho a un debido proceso judicial, y c) el derecho a la ejecución efectiva de las decisiones jurisdiccionales (Cachimuel Bonifaz y Molina Andrade, 2023).

El derecho al acceso de la justicia implica un poder real y no discriminatorio de acudir ante los órganos jurisdiccionales para plantear una pretensión, sin la obligación de trabas formales o económicas injustas. Por su parte, el derecho a un debido proceso comprende la observancia de las garantías procesales mínimas, como son la motivación adecuada, el derecho a la defensa, la imparcialidad y la resolución en un plazo razonable. La tutela judicial efectiva obliga que estas garantías no se reduzcan a formalidades vacías, sino que se materialicen en decisiones basadas en derecho, doctrina y apegadas a la Constitución.

Por lo que para el cumplimiento de las sentencias de Garantías Jurisdiccionales la LOGJCC señala que la jueza o juez debe emplear todos los medios adecuados para asegurar la ejecución plena de la decisión, incluso con ayuda de la fuerza pública. Durante esta fase podrá dictar autos adicionales, evaluar el impacto de las medidas de reparación y modificarlas si fuere necesario, así como solicitar el seguimiento a la Defensoría del Pueblo u otra instancia competente, archivándose el proceso únicamente tras su cumplimiento total.

En tanto al límite de estas decisiones ameritan estar debidamente motivadas, la CCE ha desarrollado estándares claros de motivación, estableciendo que toda decisión jurisdiccional debe contener una exposición razonada de los hechos, la identificación de las normas que se aplicaron y una argumentación jurídica que justifique la decisión adoptada (Pasaca Coronel, 2024), a más del nexo o conexión en esta estructura mínima y el elemento de la suficiencia como es el llamado criterio rector.

La ausencia de motivación, la motivación aparente o la motivación insuficiente vulneran la tutela judicial efectiva, impidiendo a las partes comprender las razones de la decisión y dificultando el derecho a la impugnación. La doctrina coincide en que una motivación adecuada no solo justifica la decisión judicial, sino que fortalece la confianza ciudadana en el sistema judicial y contribuye a la seguridad jurídica. En el ámbito de las garantías jurisdiccionales, la exigencia de motivación adquiere una relevancia reforzada, dado que las decisiones adoptadas tienen efectos inmediatos sobre derechos fundamentales.

Finalmente, decisiones judiciales que ameritan efectividad en el cumplimiento de lo dispuesto. La doctrina ha señalado que una sentencia que no se ejecuta o que se cumple de manera parcial o tardía equivale, en términos sustantivos, a una negación de la justicia (Cachimuel Bonifaz y Molina Andrade, 2023).

Efectos jurídicos y alcance de las decisiones adoptadas en la acción de protección

La naturaleza jurídica de la Acción de Protección se enfoca en ciertas figuras de como ser un acto jurisdiccional de índole constitucional, pues proviene de un juez competente y los derechos que aborda son los reconocidos en el texto constitucional. Ante el tipo de justicia empleada sus sentencias son declarativas al expresar la existencia o no de la afectación a uno o varios derechos y con ello la protección inmediata.

Dentro de la reparación integral prevista en el artículo 18 de la LOGJCC, se incorpora el plano material, que comprende la compensación por pérdidas económicas y daños patrimoniales derivados de la vulneración, así como el daño inmaterial relacionado con sufrimientos y afectaciones. Las garantías de no repetición buscan evitar nuevas vulneraciones a través de medidas administrativas o sancionatorias, mientras que las medidas de satisfacción incluyen actos de reconocimiento, disculpas públicas u otras acciones destinadas a restituir la dignidad.

Cabe señalar que conforme al artículo 20 de la LOGJCC, una vez declarada la vulneración de un derecho, la jueza o juez debe establecer en su sentencia la responsabilidad respectiva, sea del Estado o de un particular. En caso del Estado, se dispone la designación del expediente a la máxima autoridad del ente para el inicio de acciones administrativas y, de ser pertinente, a la Fiscalía General del Estado si hay la posibilidad de la comisión de un delito, garantizando así el cumplimiento del principio de reparación y responsabilidad.

Finalmente es constitutiva o restauradora, donde en caso de identificación de vulneración de derechos se proyecta una reparación integral, tanto desde el enfoque material como inmaterial. El efecto que genera es inter partes que es decir que los autos o sentencias, cuyos efectos obligatorios vinculan a los sujetos procesales que intervienen en los actos de alguna forma, sin que esto afecte a terceros.

Es de obligatorio e inmediato cumplimiento la sentencia dictada en materia de garantías jurisdiccionales, sin que requiera una fase autónoma de ejecución, dado que su eficacia se activa desde su notificación. Así como lo indica el artículo 21 de la LOGJCC; la jueza o juez debe emplear todos los medios adecuados y pertinentes para asegurar su cumplimiento integral, incluso con ayuda de la fuerza pública, pudiendo dictar autos complementarios y modificar las medidas de reparación si fuere necesario. Es el juez quien tiene que supervisar su cumplimiento, pudiendo delegar el seguimiento a la Defensoría del Pueblo u otra instancia competente con las juntas de protección, hasta su total acatamiento.

Ante incumplimiento o violaciones al trámite de las garantías constitucionales, el artículo 22 de la LOGJCC faculta a la jueza o juez a imponer sanciones a la persona o institución responsable. Si del incumplimiento se derivan daños, se realizará un incidente sumario para su reparación, cuya cuantía podrá cobrarse mediante apremio real. Cuando la infracción provenga de servidores judiciales o públicos, se considerará falta gravísima y podrá dar lugar a destitución, comunicándose al Consejo de la Judicatura. Además, no se podrá dictar actos posteriores que afecten el contenido del fallo.

En cuanto a la apelación, el artículo 24 de la LOGJCC reconoce a las partes la posibilidad de interponer este recurso en la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación escrita. La competencia corresponde a la Corte Provincial, cuando existan varias salas se realizará un sorteo, el cual resolverá por el mérito del expediente en el término de ocho días. La interposición de este recurso no anula la ejecución de la sentencia cuando el apelante sea una persona o entidad accionada, reforzando así el principio de inmediatez y eficacia de las garantías jurisdiccionales.

En cuanto al envío y posible selección de sentencias por la CCE, el artículo 25 de la LOGJCC dispone 10 reglas, entre ellas; que todas las sentencias ejecutoriadas en materia de garantías jurisdiccionales deben remitirse a la Corte dentro de tres días para su selección y revisión. La Sala de Selección, con criterios como gravedad, novedad o relevancia nacional, escogerá a discreción los casos. La falta de selección dentro de veinte días implica su exclusión. Finalmente destacando que el trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia, tutelando su cumplimiento inmediato.

Discusión de resultados: La Acción De Protección frente a la tutela judicial efectiva.

Esta investigación partió de una interrogante ¿Es la acción de protección, una garantía que ampara derechos de forma rápida y efectiva, a más de cumplir con su propósito en la práctica judicial? o si, por el contrario, su uso impropio termina por debilitar la tutela judicial efectiva. Los resultados permiten afirmar que la acción de protección mantiene un valor central dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, pero su eficacia se vuelve frágil cuando se deforma su naturaleza excepcional y subsidiaria.

En primer lugar, el análisis evidencia que la acción de protección representa una clara evolución frente al antiguo amparo constitucional, especialmente por su capacidad de declarar vulneraciones y ordenar reparaciones integrales. Esto reafirma, a que el diseño de 2008 buscó que la justicia constitucional no sea solo simbólica, sino real a través de la materialización de los derechos positivizados. Sin embargo, el problema aparece cuando este carácter garantista se interpreta como una "puerta abierta" para cualquier conflicto. En ese punto, la acción deja de ser una respuesta constitucional para convertirse en una vía de trámite rápido que compite con la justicia ordinaria, generando una distorsión que afecta todo el sistema. Es ahí cuando cabe el señalar si la Acción de Protección al ser una medida de fácil acceso ayuda o debilita el principio de inmediatez, celeridad, seguridad jurídica entre otros principios.

La tensión más marcada se encuentra en la residualidad o subsidiariedad siendo que estos principios son a su vez el filtro más importante y discutido. Si se aplica de forma débil, la acción se transforma en un recurso alternativo para discutir asuntos de legalidad. Y si se aplica de forma rigurosa, puede obstaculizar injustamente una tutela urgente cuando el mecanismo ordinario no protege de manera real. Por eso, el centro del problema no está en la existencia de la subsidiariedad, sino en cómo se la entiende y se la justifica en cada caso. La investigación propone que el punto correcto es un análisis preciso de idoneidad y eficacia, no una llamada mecánica de "existen otras vías".

En segundo lugar, la evolución jurisprudencial confirma que la Corte Constitucional ha intentado corregir la dispersión confusa de la acción de protección, delimitando su ámbito y reforzando un estándar mínimo: no toda ilegalidad es vulneración de derechos, y no toda inconformidad activa justicia constitucional. Esta línea resulta coherente con un objetivo institucional: impedir que la acción se convierta en una instancia paralela de revisión. Sin embargo, el problema persiste porque la práctica judicial no siempre traslada esos estándares en decisiones analogas. Esto genera un efecto especialmente sensible: porque casos similares reciben respuestas distintas, lo que incrementa la inseguridad jurídica y debilita la confianza ciudadana.

En tercer lugar, el eje transversal de la tutela judicial efectiva permite comprender que el daño del uso impropio no es solo "cuantitativo" (más causas), sino cualitativo. Cuando se tiene demasiadas acciones que no corresponden, disminuye la capacidad de respuesta para las vulneraciones que sí son urgente. Eso implica que la tutela judicial efectiva se afecta por doble vía: por la demora o desorden integral, y por la pérdida de claridad sobre qué protege realmente la acción. A esto hay que sumarle la motivación judicial: una sentencia constitucional poco clara o con argumentación insuficiente no solo afecta a las partes, sino que fomenta la repetición de litigios y ayuda a la confusión entre legalidad y constitucionalidad.

Un mecanismo determinante para evaluar la eficacia real es la ejecución y el cumplimiento. Los resultados muestran que el sistema prevé mecanismos para que las sentencias se cumplan de forma inmediata y que el juez supervise su ejecución, incluso ayudandose de herramientas coercitivas. Sin embargo, en la práctica, el cumplimiento se convierte en el punto donde una protección "formal" puede no ser la adecuada. Cuando la reparación integral no atiende con precisión, o cuando no existe seguimiento, el proceso pierde sentido, porque una garantía constitucional solo es efectiva si se atiende al derecho vulnerado; es decir la acción de protección es tan fuerte como lo es su ejecución.

Bajo todo lo mencionado, la investigación responde a si el uso abusivo o impropio de la acción de protección afecta la eficacia del sistema de garantías y la credibilidad del sistema

constitucional porque desnaturaliza el mecanismo, lleva conflictos de legalidad hacia la sede constitucional, incrementa decisiones contradictorias y debilita la tutela judicial efectiva en el marco de oportunidad, motivación y cumplimiento. Por lo tanto, el desafío no es restringir a la acción de protección, sino fortalecer criterios de admisibilidad material y una cultura judicial que distinga con claridad cuándo existe vulneración de derechos y cuándo se trata de controversias propias de vías ordinarias.

Finalmente, es importante reconocer el alcance del estudio, siendo que, al tratarse de un análisis de enfoque jurídico y basado en normativa, doctrina y jurisprudencia, las conclusiones se ubican en el plano de la relación del diseño y de su aplicación judicial. Con esto es relevante identificar cuantitativamente patrones de admisión, tasas de improcedencia, tipos de pretensiones y respuesta, con el fin de dimensionar con mayor precisión el impacto integral del uso indebido.

CONCLUSIONES

El análisis que se realizó permite concluir que la acción de protección constituye una garantía jurisdiccional del andamiaje del Estado constitucional de derechos y justicia instaurado en el texto constitucional. Destacando que su configuración normativa representa una evolución evidente respecto del antiguo amparo constitucional, al incorporar una dimensión declarativa y reparadora orientada a restablecer derechos vulnerados. Su exposición en la LOGJCC confirma su carácter garantista, consolidándola como un mecanismo idóneo para la tutela directa, inmediata y eficaz de los derechos fundamentales permitiendo que la totalidad de derechos puedan ser exigidos y a su vez sean justiciables.

Los resultados de la investigación evidencian que uno de los principales problemas en la aplicación de la acción de protección radica en su uso indebido para resolver conflictos de mera legalidad, lo que ha generado una confusión entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria. Frente a esta problemática, gracias a la jurisprudencia de la CCE ha definido el principio de subsidiariedad como criterio para delimitar su procedencia. Sin embargo, la eficacia de esta garantía depende de un análisis riguroso sobre la idoneidad y eficacia de las vías ordinarias, evitando tanto su desnaturalización como una interpretación exageradamente restrictiva que limite la tutela urgente de derechos.

Finalmente, este estudio demuestra que la aplicación incorrecta de la acción de protección genera efectos negativos en el sistema de garantías jurisdiccionales, produciendo poca credibilidad en el sistema jurídico. En este sentido, la tutela judicial efectiva no depende únicamente del acceso a la justicia, sino también de decisiones debidamente motivadas, coherentes con la jurisprudencia constitucional y efectivamente ejecutadas. Por ello, la eficacia de la acción de protección se encuentra directamente vinculada con la calidad argumentativa de las decisiones judiciales y con la correcta delimitación de su ámbito de procedencia y seguimiento de su efectivo cumplimiento.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente estudio presenta algunas limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados. En primer lugar, al tratarse de una investigación de enfoque cualitativo, el análisis se sustenta en la interpretación doctrinaria y jurisprudencial, lo que implica un cierto grado de subjetividad inherente al método empleado. Asimismo, la revisión de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador no abarca la totalidad de los casos existentes, sino una selección representativa, lo que podría limitar la generalización de los hallazgos. De igual manera, la disponibilidad y acceso a información completa de ciertos procesos judiciales constituyó una restricción adicional. No obstante, estas limitaciones no desvirtúan la validez del análisis realizado, sino que delimitan su alcance dentro del contexto estudiado.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones profundicen en el análisis empírico de la acción de protección, incorporando metodologías cuantitativas que permitan medir su impacto en la

tutela efectiva de los derechos fundamentales. Asimismo, sería pertinente ampliar el estudio hacia un análisis comparado con otros sistemas constitucionales de la región, con el fin de identificar buenas prácticas y posibles mejoras en su aplicación. De igual manera, se sugiere examinar el rol de los operadores de justicia en la admisión y resolución de estas acciones, así como el impacto de la jurisprudencia constitucional en la consolidación de criterios uniformes. Finalmente, futuras líneas de investigación podrían centrarse en la percepción de los usuarios del sistema judicial respecto a la eficacia de esta garantía jurisdiccional.

RECONOCIMIENTO

Se agradece de manera especial a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica por el apoyo constante brindado durante el desarrollo de la presente investigación. Del mismo modo, se expresa un sincero reconocimiento a los funcionarios de los juzgados que, con su colaboración y apertura, contribuyeron al fortalecimiento del análisis realizado. Asimismo, se valora el aporte de quienes, desde su experiencia profesional y académica, facilitaron información y orientaciones que enriquecieron significativamente este trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Cristian Antonio Sánchez Campoverde: participó en la conceptualización del estudio, la revisión bibliográfica, el análisis doctrinario y la redacción del marco teórico, así como en la discusión de los resultados.

Daniela Fernanda López Moya: contribuyó en el diseño metodológico, el análisis de la jurisprudencia, la sistematización de la información y la redacción de los apartados de resultados y conclusiones, además de la revisión final del manuscrito.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la presente investigación, ni de carácter personal, profesional, económico o institucional que pueda haber influido en los resultados obtenidos.

REFERENCIAS

- Abad Palacios, C. J. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección* [Tesis de Master, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Quito, Ecuador]. URI: <http://hdl.handle.net/10644/7788>
- Aguirre Guzmán, V. A. (2017). "El Derecho a La Tutela Judicial Efectiva: Una aproximación a Su aplicación Por Los Tribunales Ecuatorianos". *Foro: Revista De Derecho*, no. 14 (January): 5-43. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387>.
- Ambrosi Moina, M. P., & Guerra Coronel, M. A. (2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 593-614.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (1998). Constitución de la República del Ecuador. Riobamba: Asamblea Nacional.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Asamblea Nacional.
- Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista ius*, 5(27), 95-125.

- Cachimuel Bonifaz, J., & Molina Andrade, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *DIALNET*, 8(2), 36-51.
- Castro Montero, J. L., Llanos Escobar, L. S., Valdivieso Kastner, P. S., & García Vinuesa, W. (2016). La Acción de Protección como mecanismo de garantía de los derechos: configuración institucional, práctica y resultados. *Ius Humani. Revista De Derecho*, 5, 9-43. <https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.68>
- Cisneros Rodríguez, J. (2020). Control de mérito en la acción extraordinaria de protección. *Revista Ruptura*, (02), 211-225. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.29>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). VLEX. VLEX: <https://app-vlex-com.indoamerica.idm.oclc.org/vid/66934025>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sala de Admisión. Caso N° 1773-11-EP, Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire; 01 de octubre de 2014.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sala de Admisión. Caso N° 0530-10-JP, Juez Ponente: Ximena Días Ubidia; 22 de marzo de 2016.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sala de Admisión. Caso N° 1729-16-EP, Juez Ponente: Hernán Salgado Pesantes; 24 de febrero de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sala de Admisión. Caso N° 2901-19-EP, Juez Ponente: Enrique Herrería Bonnet; 27 de septiembre de 2023.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024) Sala de Admisión. Caso N° 3043-19-EP, Juez Ponente: Carmen Corral Ponce; 06 de junio de 2024.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sala de Admisión. Caso N° 2006-18-EP, Juez Ponente: Alí Lozada Prado; 13 de marzo de 2024.
- Diz, F. M. (2014). Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Revista europea de derechos fundamentales*, (23), 161-176.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3), 105-116.
- Juárez Suquilanda, L. F., & Zamora Vázquez, A. F. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 61.
- Loachamin Ñacato, S. A., Campaña Hurtado, R. X., Jara Rubio, S. C., & Galarza Castro, C. X. (2024). El abuso del derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(2), 41-57.
- López Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.

- Miranda León, F. A., Zambrano Vera, J. T., Buri Bastidas, C. A., & Santillán Navarro, M. D. (2023). La acción de protección como garantía constitucional y su aplicación en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(12), 1247-1260.
- Molina Correa, L. F., & Zamora Vázquez, A. F. (2021). Naturaleza de la Acción Extraordinaria de Protección y su mal uso en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(11), 1470-1495.
- Naula-González, J. E., Narvárez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: El daño grave entre particulares. *Iustitia Socialis*, 5(8), 414-429.
- Pacheco Logroño, S. del C., Paz Viteri, N. X., Layedra Luna, G. B., & Zúñiga Silva, M. E. (2024). La Eficacia de la Acción Extraordinaria de Protección como Garantía Jurisdiccional. *Tesla Revista Científica*, 4(1), e379. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e379>
- Pasaca Coronel, M. Á. (2024). Estándares de motivación conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Una herramienta eficaz para una tutela judicial efectiva? Universidad Andina Simón Bolívar (58), TESIS.
- Pazmiño Castillo, J. R. (2022). La acción de protección en el Ecuador: sus orígenes. *RECIMUNDO*, 6(2), 391-401. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.391-401](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.391-401)
- Soria Pérez, L. (2018). *La falta de especialización de los jueces constitucionales vulnera los derechos de los justiciables del Ecuador, de ser juzgados por un juez competente y de seguridad jurídica* [Tesis de Master, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8536>
- Tigua Tigua, R. R., & Barreiro Cevallos, L. E. (2024). Especialización de jueces constitucionales en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador. *Frónesis*, 31(1).
- Tobar Subía Contento, M. I. (2014). Aspectos Generales de la Acción de Protección en Ecuador. *AXIOMA*, 2(11), 17-21. Recuperado a partir de <https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/383>
- Torres Armijos, R. R., & Suqui Romero, G. Y. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 984-1009.
- Torres Castillo, T. R., Rivera Velasco, L. A., & Ronquillo Rivera, O. I. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *SCIELO*, 9(1), 00056. Epub 03 de noviembre de 2021.
- Villalva del Villar, S. M. (2025). La tutela judicial efectiva como vehículo para la constitucionalización del derecho procesal. Grupo Editorial Ibañez.
- Zari Zar, Á., & Fuentes Saenz de Viteri, M. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. *Revista Derecho y Justicia Constitucional*, 8(3), 345-366.